

**DE LAS CORTES DE CÁDIZ
A NUESTRA PRIMERA
CONSTITUCIÓN: UNA VISIÓN
DE CONJUNTO (ESPAÑA 1808-1812)**

MANUEL RAMÍREZ

Fecha recepción: 25.03.2011
Fecha aceptación: 06.05.2011

DE LAS CORTES DE CÁDIZ A NUESTRA PRIMERA CONSTITUCIÓN: UNA VISIÓN DE CONJUNTO (ESPAÑA 1808-1812)

POR

MANUEL RAMÍREZ

Catedrático de Derecho Constitucional

Estamos celebrando el bicentenario de la aprobación de nuestra primera Constitución, acontecimiento acaecido en las Cortes de Cádiz el 19 de marzo de 1812. En el día de la festividad de San José. De ahí que pasara a nuestra historia política con el nombre de «La Pepa». Y si nuestros diputados de entonces eran bien conscientes de lo que su obra representaba para nuestro país, muy difícilmente podían imaginar el alcance de su obra magna más allá de los Pirineos. Permítaseme una anécdota que hace tiempo oír contar a unos de mis maestros, el prof. Luis Sánchez Agesta, de quien recibí las lecciones iniciales de Derecho Político. Contaba D. Luís que, en una de sus estancias veraniegas en su Granda natal, se enteró de que el eminente historiador Cristóbal Dawson se encontraba de visita en dicha ciudad, acudió a saludarle y se prestó a suministrarle cualquier libro o documento para sus ratos libres. La respuesta de Dawson le resultó sorprendente: que le subiera al hotel cuanto tuviera nuevo sobre las Cortes de Cádiz y la Constitución de ellas salida. Y añadió: «1812 es una de las fechas europeas de España». En efecto, así iba a ser. Pero la gran Constitución sumaba a la novedad de su texto, el insólito hecho de que su gestación se había realizado durante la guerra de nuestro país contra la invasión de la Francia napoleónica y del impuesto José Bonaparte. Se precisa, por ello, comenzar esbozando el escenario en que se parteaba el texto.

Primero en las cercanías de San Fernando y después en la bonita Iglesia gaitana de San Felipe Neri, fueron acudiendo, poco a poco, los discrepantes con la imposición napoleónica (que, por cierto, había forzado el poco estudiado Estatuto de Bayona para intentar gobernar durante la guerra), mientras que en Madrid quedaban quienes no tenían más remedio y que pasaron a ser denominados como «afrancesados». Aunque, como entre los reunidos en Cádiz, estaban fuertemente influidos por los principios políticos surgidos de la Revolución Francesa; eran, a la postre, «afrancesados ideológicos». El empeño de nuestros primeros diputados era doble: redactar un Texto con el que se pusiera fin a los supuestos del Antiguo Régimen y, a la vez y tras denigrar al francés (lucha contra el francés es como se llamó la batalla hasta que ya en los años veinte se pasó a llamar «Guerra de la Independencia»), defender la legitimidad del destronado Fernando VII. En realidad, la victoria final se debió a la heroicidad de los «guerrilleros» (palabra que España exporta). El mismo Napoleón así lo reconoce en Santa Elena: «esta guerra desgraciada me ha destruido». Era la primera gran derrota en los planes del Emperador y, precisamente por ello, en nuestro país ha de poner sus ojos el resto de Europa. Escribió así Javier Conde: «El partisano de la guerrilla española de 1808 fue el primero que se atrevió a luchar irregularmente contra los primeros ejércitos modernos regulares. En otoño de dicho año, Napoleón había vencido al ejército regular español; la verdadera guerrilla española únicamente comenzó después de la derrotada del ejército, aunque carecemos de una historia completa y documentada de la guerra partisana española».

Si nos adentramos en la naturaleza de los reunidos en Cádiz y con ligeras diferencias según autores, fueron sobre 97 eclesiásticos, 60 abogados, 20 intelectuales, 46 militares, 55 funcionarios, 15 propietarios y 10 sin oficio. El brazo nobiliario, sostén del Antiguo Régimen, tuvo muy poca fuerza y entre los eclesiásticos, solamente 3 eran obispos: en el «clero medio» encontró nuestro primer movimiento liberal muchos de sus claros defensores. Y si atendemos al principal ingrediente del *status* ideológico, hemos de hablar de «serviles» (es decir, fuertemente realistas o conservadores) y «liberales» (otra palabra que también exportamos). Estos últimos utilizaron mejores tácticas al defender sus propuestas y, además, contaron con la fluida elocuencia de sus jefes: Argüelles, Torrero, Torreno. Es también significativo el dato de la mayor juventud de los liberales (sobre 37 años) frente a la edad de los conservadores (sobre 57 años). Estamos, por esto, ante la primera lucha entre dos generaciones en nuestra historia política. Como dato anecdótico, diremos que, atendiendo al origen regional, Galicia, Cataluña y Valencia fueron las mejor representadas, con 15 diputados cada una, sigue Andalucía con doce, Castilla la Nueva con once, Extremadura con 10, León con nueve, Asturias y Castilla la Vieja con siete, Murcia con seis. Solamente cin-

co proceden de Baleares, 4 de Aragón, tres de Vascongadas, uno de Navarra y otro representante de Ultramar (nueva España).

Pero quizá lo más resaltante de esta dicotomía estuvo en la forma o estrategia a través de la cual los liberales consiguieron la aprobación de demandas entonces realmente revolucionarias. Un argumento que se repitió con insistencia: de lo que se trataba era de «restablecer antiguas leyes de nuestros antepasados» posteriormente dañadas. Esto originó un tono hartamente anticuado en los debates. Se dijo muy poco sobre los derechos del hombre y, en cambio, demasiado sobre los derechos de la Corona de Aragón y los Concilios de Toledo. De León y hasta de los godos. Estamos ante lo que se ha denominado la «gran coartada histórica». Es decir, el discurso de que nada se debía a la influencia la nefasta Francia, porque ya todo estaba en nuestro pasado. ¡Otro claro precedente en nuestro constitucionalismo histórico!

Porque nada del francés invasor podía aceptarse. No en balde ya en mayo de 1808 había aparecido por vez primera el famoso «Catecismo civil, y breve compendio de las obligaciones del español (...) y explicación de su enemigo», traducido a numerosas lenguas europeas y en el que se calificaba a los franceses como «herejes nuevos víctimas de la falsa filosofía y la libertad de sus perversas costumbres».

Quizá resulta curioso, desde la actualidad, recordar lo esencial de su contenido:

P. Decid, niño, ¿cómo os llamais?

R. Español.

P. ¿Qué quiere decir español?

R. Hombre de bien.

P. ¿Cuántas y cuáles son sus obligaciones?

R. Tres, ser cristiano católico apostólico romano, defender su religión, su patria y su ley, y morir antes de ser vencido.

P. ¿Quién es nuestro rey?

R. FERNANDO VII.

P. ¿Con qué amor debe ser obedecido?

R. Con el amor que lo han hecho acreedor sus virtudes y desgracias.

P. ¿Quién es el enemigo de nuestra felicidad?

R. El emperador de los franceses.

P. ¿Y quién es ese hombre?

R. Un nuevo señor infinitamente malo y codicioso, principio de todos los males y fin de todos los bienes; es el compendio y depósito de todos los vicios y maldades.

- P. ¿Cuántas naturalezas tiene?
R. Dos, una diabólica y otra humana...
P. ¿Quiénes son los franceses?
R. Los antiguos cristianos y los herejes nuevos.
P. ¿Quién los ha conducido a esa esclavitud?
R. La falsa filosofía y la libertad de sus perversas costumbres...
P. ¿Ha de tener fin imperio tan inicuo?
R. Según el sentir de los más sabios políticos, está muy próxima su ruina.

Como pude deducirse, desde un acercamiento científico, estamos ante un texto que muestra todas las características de la propaganda nacional: la definición propia mediante demarcación del adversario. La propia nación, santificada, queda en el texto plenamente humillada; el enemigo, lejos de los «caminos de la salvación», viene a ser la personificación de Satanás y, por ello, está excluido de la comunidad humana. Quedan así justificados todos los medios contra éste. La guerra contra «lo francés» y la victoria sobre el perverso Napoleón constituía así el primer ejemplo de un acontecimiento que tendría amplio eco en toda la Europa del momento.

Los debates de estas Cortes duraron hasta Enero de 1812 y el texto es definitivamente aprobado por la Regencia en marzo de ese año, con la compañía de grandes alabanzas, entre las que se encontraba la de la infanta Carlota Joaquina.

Llegados a este punto, es obvio que lo que procedería es señalar el contenido principal del texto elaborado y aprobado, es decir, de nuestra primera Constitución. Pero pienso que, antes de ello, se impone la necesidad de una aclaración previa. Me refiero a indicar que el texto de 1812 está envuelto, en su totalidad, en la clara influencia del fuerte liberalismo. Recordemos que el hombre liberal parte del supuesto de que es posible detener el curso de la historia y que, ebrio de ese poder, se lanza a construir un nuevo mundo, con leyes, preceptos y consignas solemnes y valedoras para siempre. Son muchos los ejemplos que podríamos traer a colación. Baste señalar que en la Constitución se califica a las leyes como siempre justas, que los españoles serán «justos y benéficos» o, en fin, que la religión del Estado «*es y será siempre la católica*». Se está legislando... ¡para siempre! Y no existe ni el pasado ni habrá cambios en el futuro. Todo lo contrario del liberalismo moderado o doctrinario. Resulta curioso destacar que este afán de partir de cero llega hasta muy cerca de nosotros. Ya en 1931, cuando se está debatiendo la Constitución de la segunda República Española, es posible oír esta bastante absurda afirmación del, por lo demás, prestigioso penalista, Luis Jiménez Asúa: «Si la República no hubiera venido para *mudarlo todo*, no merecería la pena haberla traído». ¡Mudarlo todo! Como si eso fuese necesario siempre porque

en lo anterior no hubiese nada susceptible de ser conservado y como además, ese propósito de mudanza radical se pudiera hacer únicamente a través de una ley, por fundamental que esta sea. ¡Ingenuo liberalismo o gruesa ignorancia sobre nuestra forma de ser!

Hecha esta aclaración, el principal aspecto y la mayor aportación de «La Pepa», reside en su regulación de la Soberanía que convierte en Soberanía Nacional. El maestro Díez Corral lo describió con acierto. Cuando se produce el destronamiento de Fernando VII, encarnador de la soberanía según ocurría en el Antiguo Régimen, y es conducido a Francia, el pueblo español mira hacia la cúspide y ya no encuentra a *su* Rey. Se queda entonces en una especie de *status naturae* que le lleva a volver sus miradas hacia sí mismo y a depositar la soberanía en su mismo cuerpo social. La idea de soberanía nacional está ya, por ello, en el desarrollo de la misma revolución contra el bonapartismo. Y, claro está, aparece solemnemente redactada en el artículo tercero de la Constitución: «La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales». Queda de esta forma la prescripción secular del poder regio totalmente descartada. Dos precisiones deben añadirse a esta declaración. En primer lugar, dejar claro que lo de «esencialmente» no hay que entenderlo en absoluto como principalmente o similar, sino como «en esencia», sin discusión ni matices. Y, en segundo lugar, que este punto es donde encontramos la única ocasión de cesión por parte de los liberales. En efecto, estos desearon que hubiese añadido en la redacción de este artículo una frase final que formulara que también correspondía a la Nación el derecho a «adoptar la forma de gobierno que más le convenga». Por ahí no pasaron los acérrimos partidarios de la monarquía fernandina.

Tras la soberanía nacional, que ocasionó el gran vendaval en los regímenes despóticos de la Europa de entonces, el no menos importante principio de la misma libertad. Principio que también se manifiesta antes de aprobarse la Constitución, pero la solemne regulación se encuentra en el artículo 4 de ésta: «La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen». Por vez primera, la aparición jurídica de derechos propios de la burguesía, que venía desde antaño luchando por la conquista de sus derechos frente al monopolio de los estamentos tradicionales. Otros artículos del texto protegen, además, la seguridad jurídica, la inviolabilidad del domicilio, la legalidad del impuesto y la libertad de expresión del pensamiento. En la discusión parlamentaria ya se había defendido de forma inequívoca esta libertad de expresión, que se traduce de inmediato en libertad de crítica y, por ello, en aparición política del trascendental supuesto de la opinión pública. Lógicamente, también si-

guen en el texto algunos deberes para todos los españoles: el deber de amar a la Patria (¡y que pena que desapareciera en las siguientes Constituciones!), el de ser «justos y benéficos», el de ser fieles a la Constitución, el de ser obedientes con las leyes y «respetar las autoridades establecidas», contribuir a las cargas del Estado y «defender a la Patria cuando sean llamados por la ley» (arts. 6 al 9). Todo un despliegue a no olvidar, pese al carácter puramente pragmático de algunos de ellos. Aquel liberalismo, fuertemente amante tanto del derecho de los ciudadanos cuanto de la fuerza del Estado, no quería dejar nada fuera del texto.

Y como tenemos que condensar, digamos que el tercer supuesto o principio fundamental estuvo en el respeto que la Constitución formula en su redacción a la división de poderes. Queda justificado en el mismo Discurso: «el examen y la experiencia de todos los siglos han demostrado hasta la evidencia que no puede haber libertad ni seguridad, y por lo mismo justicia ni prosperidad en un estado en donde el ejercicio de toda autoridad esté reunida en una sola mano». No es difícil ver la sentencia de Montesquieu bajo esta afirmación que, por supuesto, nuestra primera Constitución aplica y, a la vez, extiende por el mundo del Nuevo Régimen.

La soberanía nacional, la libertad reflejada en los derechos de los ciudadanos y la separación de poderes. Los tres grandes principios que la Constitución de 1812 legará a nuestra historia política y constitucional. De ahí la suma importancia de «La Pepa». Por lo demás y ya en el terreno en que hoy nos movemos, al paio de las obligaciones del texto constitucional de respetar las leyes y la Constitución, obligando que se explicase en las Universidades y establecimientos literarios se enseñan las ciencias eclesiásticas y políticas (art. 368), aumenta notablemente el interés por estos temas. Y así, Valencia, por obra de Nicolás Garelly, tuvo la primera Cátedra de Constitución.

Sin embargo, pronto comenzó a peligrar la gran euforia general. Cuando el Rey Fernando puede regresar al país, todavía en Valencia, recibe a un grupo de 69 Diputados que le urgen en un Manifiesto (el llamado Manifiesto de los Persas), pidiéndole que anule cuanto dañaba a los aspectos sociales. Curiosamente, no es tan clara similar postura ante «lo político» dado que ellos también constituían una élite que había bebido de los principios reformadores existentes en Cádiz.

Como es sabido, Fernando entra en Madrid coreado por el increíble grito popular de «Vivan las caenas». Ya está de nuevo en el trono este nefasto personaje de nuestra historia política. Y, aunque me permito hacer una referencia a campo ajeno, nada mejor que los párrafos que utiliza Benito Pérez Galdós en su «La Fontana de Oro», para describir a este gran dictador. Merece la pena el recuerdo.

«La luz de una lujosa lámpara le iluminaba completamente el rostro, aquel rostro execrable que, para mayor desventura nuestra, reprodujeron infinidad de artistas, desde Goya hasta Madrazo (...) esta cara no se parece a la de tirano alguno, como Fernando no se parece a ningún otro. Es la suya la más antipática de las fisonomías, así como es su carácter el más vil que ha podido haber en un ser humano.

«Respecto a su carácter, ¿qué diremos? Este hombre nos hirió demasiado, nos abofeteó demasiado para que podamos olvidarle. Fernando VII fue el monstruo más execrable que ha abortado el derecho divino. Como hombre, reunía todo lo malo que cabe en nuestra naturaleza; como rey, resumió en sí cuanto de falso y torpe que pueda haber en la potestad real (...) No fue nuestro tirano descarado y descubiertamente abominable: fue un histrión que hubiera sido ridículo a no tratarse del engaño de un pueblo».

«En 1833 Dios arrancó de la tierra el alma del Rey y entregó su cuerpo a los sótanos del Escorial, donde aún creemos que no ha acabado de pudrirse. Pero con este fin no acabaron nuestras desdichas. Fernando VII nos dejó una herencia peor que él mismo: nos dejó a su hermano y a su hija, que encendieron espantosa guerra. Aquel Rey, que había engañado a su padre, a sus maestros, a sus amigos, a sus ministros, a sus partidarios, a sus enemigos, a sus cuatro esposas, a sus hermanos, a su Pueblo, a sus aliados, a todo el mundo, engañó también a la misma muerte, que creyó hacernos felices librándonos de semejante diablo. El rastro de miseria y escándalo no ha terminado aún entre nosotros».

Y es que este personaje tan acertadamente descrito por Pérez Galdós, no dudó en el intento de anular todo lo hecho durante su ausencia. De aquí su triste Decreto de 4 de mayo de 1814 en el que, como conclusión, se establecía lo que sigue: «Vengo (...) en declarar aquella Constitución y decretos [los aprobados en las Cortes de Cádiz] nulos y de ningún valor ni efecto, *ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo*, y sin obligación en mis pueblos súbditos, de cualquiera clase y condición a cumplirlos ni guardarlos».

Como «si lo anterior no hubiese pasado jamás» y «se quitasen de en medio el tiempo». Estamos, sin duda, ante el primer ejemplo de negar o manipular el pasado, del ocasión anchamente empleada en nuestra historia política: ir más allá del mero olvido, declarando el pasado inconveniente, «como no existente». Algo que nos llega hasta el presente.

No obstante, el espíritu y hasta la letra de 1812 permaneció a lo largo de todo el siglo XIX e influyó notablemente más allá de nuestras fronteras, algo que se podrá leer con detalle en otra aportación contenida en esta obra.

